



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las tres y treinta y cinco de la tarde (3:35 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2023-00065-00** instaurado por **ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA SOLANO** en contra de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** , y la **UNIÓN TEMPORAL PROCESOS TECNICOS** conformada por **PYG S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS INTEGRALES COIN**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. Partes**

##### **1.1. Parte Demandante**

**ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA SOLANO**

Apoderado: Pablo Emilio Acero Velandia

C. C: 13.991.546

T. P: 175.478 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio el Escorial, Nivel T, oficina 05, Ibagué – Tolima

Teléfono: 311 2913606

Correo electrónico: [pabloacero2@hotmail.com](mailto:pabloacero2@hotmail.com)

##### **1.2. Parte Demandada**

**1.2.1 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P-IBAL S.A. E.S.P**

Apoderado: Jorge Alexander Bohórquez Lozano

C. C: 93.365.357

T. P:63.134 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 11-64, oficina 206, edificio “Nicolas González Torres” Ibagué  
Teléfono: 3153322708  
Correo electrónico: [abogadobohorquez@gmail.com](mailto:abogadobohorquez@gmail.com)

### **1.2.2 UNIÓN TEMPORAL PROCESOS TECNICOS – INTEGRADA POR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS INTEGRALES COIN y SOCIEDAD PYG S.A.S. (Es abogado contestó en forma independiente pero en igual sentido)**

Apoderado: Wilson Rodolfo Tovar Rodríguez  
C. C: 14.136.930  
T. P: 174.249 del C. S de la Judicatura.  
Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 14-26, oficina 401, Ibagué  
Teléfono: 311 5524827  
Correo electrónico: [wilsontovar02@gmail.com](mailto:wilsontovar02@gmail.com)

### **1.3. MINISTERIO PÚBLICO**

Yeison Rene Sánchez Bonilla  
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos  
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805  
Teléfono: 3003971000  
Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

Constancia: a la presente audiencia se hizo presente la Dra. Astrid Johanna Cruz apoderada de la Aseguradora Confianza, sin embargo, revisado el expediente, en esta jurisdicción el IBAL no llamó en garantía a la mencionada aseguradora motivo por el que no son parte dentro del presente asunto.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones  
La parte demandada:  
IBAL S.A. E.S.P.: sin observaciones  
Unión Temporal Procesos Técnicos: sin observaciones  
Ministerio público: sin observaciones

## **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley

2080 de 2021, sin embargo, en la presente etapa no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencia alguna por resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se configuró ninguna de éstas.

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y su contestación se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. Que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, suscribió con la unión Temporal procesos técnicos, contrato No. 066 del 20 de agosto de 2010, cuyo objeto consistía en *“Contratar los servicios de apoyo bajo la modalidad de outsourcing para el desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos de direccionamiento estratégico, misionales y de apoyo que garanticen la adecuada y continua prestación de los servicios que brinda la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL”*; dicho contrato tenía un plazo de ejecución de doce (12) meses; no obstante, a través de acto administrativo No. 01, fue adicionado y prorrogado.

2. Que el 23 de agosto de 2010, el señor Oscar Javier Saavedra Solano suscribió con la Unión Temporal procesos Técnicos contrato de individual de trabajo a término fijo inferior a un año, para desempeñar el cargo de profesional administrativo en la ciudad de Ibagué. Las partes acordaron una remuneración de \$1.630.231, pagaderos quincenalmente. El término inicial fue del 24 de agosto de 2010 al 23 de agosto de 2011.

3. Que previo a dicho contrato, según certificación expedida por talento humano de GEM CONSULTING S.A., el actor había suscrito contrato de prestación de servicios a término fijo inferior a un año y prestó los servicios de outsourcing en la empresa IBAL S.A. OFICIAL, en el cargo *“tecnólogo de planeación”*, en los siguientes periodos: *“Del 23 de septiembre de 2009 al 20 de enero de 2010, del 21 de enero al 08 de marzo de 2010, del 09 de marzo al 08 de julio de 2010, del 09 de julio al 23 de agosto de 2010, contrato 00035”*

4. Que, el 24 de agosto de 2011, de conformidad con el contrato celebrado entre el IBAL. S.A E.S. P, y la Unión Temporal Procesos Técnicos, el señor Saavedra Solano suscribió contrato de trabajo de duración por la obra o labor contratada con la Unión Temporal procesos técnicos, para prestar el servicio como profesional administrativo, en el IBAL S.A. E.S.P., por una remuneración mensual de \$1.695.440, y la duración dependía de la labor contratada según el convenio suscrito entre el empleador y el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

5. Que la Unión Temporal Procesos Técnicos a través de comunicación fechada 06 de junio de 2012, le informó al señor Oscar Javier Saavedra Molano la terminación del contrato de trabajo a partir del 30 de junio de 2012, debido a la

terminación de la labor, obra u oficio para el cual había sido contratado en beneficio de la empresa contratante IBAL S.A ESP OFICIAL

6. Que la Unión Temporal Procesos Técnicos realizó aportes a pensión en el Fondo de Pensiones PORVENIR, al afiliado Saavedra Solano Oscar en los meses de agosto (7 días), septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2011, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2012

7. Que el demandante solicitó a través de escrito radicado el 10 de agosto de 2012, el reconocimiento de salarios, y prestaciones sociales causados durante el periodo 23 de septiembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2012, y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S. P a través de oficio No. 200-1457 del 10 de octubre de 2012, despachó negativamente lo solicitado.

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar, sí ¿debe declararse la nulidad del acto administrativo demandado y como consecuencia si hay lugar a declarar la existencia de una verdadera relación laboral entre el demandante y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S. P, a pesar de su vinculación a través de la figura de outsourcing, esto es, mediante contratos de trabajo suscritos con la Unión Temporal Procesos Técnicos (conformada por PYG S.A. y Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Integrales COIN); y, como consecuencia, sí es procedente condenar a las demandadas el reconocimiento y pago del reajuste de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el período comprendido entre el 23 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2012?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

IBAL S.A. E.S.P.: sin observaciones

Unión Temporal Procesos Técnicos: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## 5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Las entidades demandadas: no tienen ánimo conciliatorio.

Ministerio Público: solicita se declare agotada esta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

### **6.1. Por la parte demandante**

#### **6.1.1. Documental**

**6.1.1.1.** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda. (Índices 00002, 00008, 00015 del expediente electrónico en SAMAI).

**6.1.1.2** En lo que respecta a la solicitud de oficiar a la Empresa de Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL para que remita copia de la nómina de personal, e informe los conceptos laborales que se le cancelan a la planta de personal de esa entidad, especificando cada emolumento laboral, **se niega la misma por inconducente**, pues no precisó el objeto ni alcance del medio probatorio y el despacho al hacer el análisis frente a la fijación del litigio aprobada la considera innecesaria.

#### **6.1.2 TESTIMONIAL**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de los señores **Angelica María Picón y Carlos Antonio Bonnet Cardona**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

#### **6.1.3 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

**Niéguese por inconducente** la prueba relacionada con oficiar a las accionadas para que exhiban los documentos que reposen en su poder, y se relacionen con las nóminas de pago de salarios por el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2.008 y el 02 de Marzo de 2.012, liquidación y pago de las primas de navidad y vacaciones, reconocimiento del auxilio de alimentación, reconocimiento de la bonificación por servicios prestados, y cotizaciones al régimen de seguridad social integral y parafiscalidad, escritos de terminación del vínculo laboral y demás documentos que solicitare se exhiban en la práctica de la diligencia, lo anterior, teniendo en cuenta que frente al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir operó el fenómeno de la caducidad, aspecto que fue analizado por este despacho en auto del 25 de mayo de 2023, y confirmado por el Tribunal Administrativo del Tolima en proveído del 3 de agosto de la misma anualidad.

### **6.2. Por la parte demandada**

#### **6.2.1 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.ESP OFICIAL**

No solicitó medios de prueba

## **6.2.2 UNIÓN TEMPORAL PROCESOS TECNICOS** (Conformada por PyG S.A. y la Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Integrales COIN

### **6.2.2.1 Documental**

**6.2.1.1.** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la accionada con la contestación de la demanda. (Índice 00047 y 00048 del expediente electrónico en SAMAI).

### **6.2.2.2 Interrogatorio de Parte**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P, cítese al señor **Óscar Javier Saavedra Molano** para que en su calidad de demandante absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la Unión Temporal

## **6.3. De oficio**

No se decretará ninguna de oficio.

Adviértase que la información requerida debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

IBAL S.A. E.S.P.: sin observaciones

Unión Temporal Procesos Técnicos: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

## **7. CONSTANCIAS**

En este orden, se fija el día **2 de julio de 2024 a las 2:00 p.m** para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se les solicita a los asistentes verificar la disponibilidad de tiempo para dicho día, quedando todos conformes con la decisión.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 4:02 p.m. del día 9 de mayo de 2024. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes para consultar el expediente deberán hacerlo a través del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

**PABLO EMILIO ACERO VELANDIA**

Apoderado parte demandante

**JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO**

Apoderado IBAL S.A E.S.P.

**WILSON RODOLFO TOVAR RODRÍGUEZ**

Apoderado Unión Temporal Procesos Técnicos